

Bogotá, 7 de marzo de 2022.

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DC

E.S.D.

REF: PRESENTACION DE ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MERY ELLEN BOUDE POLO

ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. Y OTROS.

MERY ELLEN BOUDE POLO, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante su honorable Despacho, de la manera más atenta y respetuosa, con el fin de manifestarles que, en causa propia, me encuentro interponiendo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., Ministerio del Trabajo instituciones representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional; la cual, promuevo con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Decretos N° 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y en consideración a los siguientes

HECHOS

1°. A través del Acuerdo N° CNSC 2016000001296 DE 29 DE JULIO DE 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil – de ahora en adelante- C.N.S.C., profirió convocatoria identificada como **428 de 2016**, por medio de la cual, fijó las reglas del concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos y vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa respecto a diversas entidades del orden nacional, entre las que se encuentra el **Ministerio del Trabajo**.

2°. Al cargo al que me inscribí y para el que participé, se identificó con CODIGO OPEC N° 34356 correspondiente al de INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Código 2003 – Grado 13 (hoy grado 14) del Ministerio del Trabajo.

3°. En el concurso de referencia previamente identificado, se ofertaron 31 vacantes del cargo en mención, asignados y/o delegados a la Dirección Territorial del departamento del Atlántico.

4°. Por haber superado las pruebas de competencias básicas y funcionales, obtuve el derecho a integrar la lista de elegibles de los llamados a proveer el cargo previamente indicado.

5°. A través de la Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., dispuso conformar y adoptar lista de elegibles respecto al cargo en mención.

6°. Dentro de la lista de elegibles, la suscrita ocupó el puesto N° 42.

7°. Respecto a la lista de elegibles en comento, algunos profesionales del derecho no se posesionaron en el cargo en mención, con ocasión de diversos motivos, tales como no aceptación del nombramiento y/o exclusión de la lista de elegibles.

8°. Como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior, el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, dando aplicación y estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019, realizó nombramientos de aquellos aspirantes que integraban la Lista de elegibles y que habían ocupado puestos posteriores al número 31.

9°. Acorde a lo indicado en los numerales 7 y 8 del presente escrito, el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, **efectuó nombramiento en el cargo de Inspector del Trabajo y de la Seguridad Social al participante que ocupó el puesto N° 38 dentro de la lista de elegibles publicada mediante Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019** y que se identifica como RODRIGO JOSE RODRIGUEZ NAVARRO con C.C. N° 8634314.

10°. Acorde a lo manifestado en el hecho 9 del presente escrito en concordancia con lo expresado en el hecho N° 6, la suscrita tendría el derecho a ser nombrado en el cargo de INSPECTOR DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Código 2003- Grado 13 (hoy grado 14), **en el evento que se generaren como mínimo dos (2) vacantes para el cargo en mención.**

11. En aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, los participantes dentro del proceso de selección 428 de 2016 – Entidades del Orden Nacional- que, conformamos la lista de elegibles para proveer el cargo identificado con CODIGO OPEC N° 34356 correspondiente al de **Inspector del Trabajo y de la Seguridad Social,** estaríamos llamados a ocupar aquellas vacantes que llegaren a existir de cargos iguales y/o equivalentes no convocados o que, llegaren a surgir con posterioridad a la convocatoria.

12. A través de Decreto N° 144 DE 27 DE ENERO DE 2022, el Gobierno Nacional colombiano dispuso crear TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) cargos de INSPECTOR DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL – CODIGO 2033 GRADO 14.

13. La Lista de elegibles **publicada mediante Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019, cobró firmeza en el caso de la suscrita el día 9 de marzo de 2020, lo que quiere decir, que a fecha actual se encuentra plenamente vigente, pues, no han transcurrido los dos (2) años de vigencia de que trata el artículo sexto (6°) de la mentada resolución y/o acto administrativo.**

14. Acorde a lo anterior, le asiste al Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social el deber de hacer uso de la lista de elegibles publicada mediante Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019 y, por ende, proceder a realizar los respectivos nombramientos en periodo de prueba a aquellas personas que nos asiste tal derecho, de conformidad a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, a efectos de que nos sea garantizado el derecho fundamental al mérito para acceder a cargos públicos.

HECHOS RELACIONADOS CON GESTIONES TENDIENTES A OBTENER NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – CODIGO 2003 GRADO 14 (ANTES GRADO 13)

15. Con fundamento en lo indicado en los hechos 12 y 14 de la presente acción constitucional, la suscrita procedió **en fecha 2 de febrero de 2022**, es decir, cuando apenas habían transcurrido 3 días hábiles desde la expedición del pre mentado Decreto Presidencial N° 144 DE 27 DE ENERO DE 2022, a solicitarles tanto al Ministerio del Trabajo y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., se sirvieran realizar las acciones tendientes a obtener nombramiento en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

16. **En fecha 10 de febrero de 2022**, la suscrita elevó solicitud ante el Ministerio del Trabajo, petitionándoles información relacionada con la distribución en su planta global, de los 355 cargos de INSPECTOR DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL – CODIGO 2003 GRADO 14, que fueron creados por intermedio del Decreto Presidencial N° 144 DE 27 DE ENERO DE 2022.

La referida solicitud perseguía como propósito identificar, de los 355 cargos creados de Inspector de Trabajo y Seguridad Social a nivel nacional, cuántos de ellos serían distribuidos en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, atendiendo a que según lo expresado en líneas que anteceden (hechos 9 y 10), la suscrita necesitaba la disponibilidad de cuatro (4) cargos para la Dirección Territorial del Atlántico.

17. **En fecha 20 de febrero de 2022**, al percibir silencio por parte de las instituciones Ministerio de Trabajo y Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. respecto a la solicitud de nombramiento previamente referenciado, muy a pesar de la proximidad en el vencimiento de la lista de elegibles previsto para materializarse el día 8 de marzo de 2022, la suscrita procedió a presentar escrito de queja en contra de aquellas con copia a la Presidencia de la República de Colombia en calidad de superior funcional del Ente ministerial, a efectos de que dinamizaran y dieran prioridad al trámite correspondiente, aunado a que se rindiera un informe de todas y cada una de las actuaciones administrativas efectuadas en torno al procedimiento de solicitud y autorización de uso de listas de elegibles en comento.

18. **En fecha 21 de febrero de 2022**, el Ministerio de Trabajo de manera profesional y diligente, procede a notificarme del oficio con radicado 08SE2022420800000006345 de la mentada data, a través del cual resuelve las tres (3) solicitudes indicadas en los hechos N° 15,16 y 17 del presente escrito de acción constitucional en los siguientes términos:

- En torno a la solicitud de fecha 2 de febrero de 2022 referente a la realización de las gestiones tendientes a obtener el nombramiento deprecado, el Ministerio del Trabajo me informa que, en el ejercicio de sus funciones y deberes legales y, cumpliendo con las disposiciones propias de la circular externa 011 de 2021 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. había solicitado en fecha 7 de febrero de 2022 a ésta última, la autorización para el uso de varias listas de elegibles correspondientes a la convocatoria 428 de 2016, las cuales se encontraban vigentes al momento de la creación de los

cargos de Inspector del Trabajo y Seguridad Social por medio del Decreto Presidencial 144 DE 27 DE ENERO DE 2022.

Dentro de las listas de elegibles, respecto de las que se solicitó autorización para proveer los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14 (ANTES 13), se encuentra la proferida por la C.N.S.C. mediante Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019 correspondiente a la OPEC 34356.

- En torno a la solicitud de fecha de 10 de febrero de 2022 referente al suministro de información relacionada con la distribución de los 355 cargos de Inspector del Trabajo y Seguridad Social creados por medio del Decreto Presidencial 144 DE 27 DE ENERO DE 2022, presentada con el fin de identificar la cantidad de vacantes que se emplearían en la ciudad de Barranquilla, el Ministerio del Trabajo manifestó encontrarse en el trámite administrativo correspondiente para la expedición del respectivo acto administrativo, sin embargo adjuntó como anexo a la respuesta remitida al suscrito, copia del oficio radicado ante la C.N.S.C. con código 2022RE017668 en fecha 7 de febrero de 2022 que, hace constar que para la ciudad de Barranquilla se solicitó la autorización para el uso de la lista de elegibles, con el fin de proveer 12 vacantes, a través del nombramiento de la totalidad de los aspirantes que conformamos actualmente la lista correspondiente a la OPEC 34356.
- En torno a la solicitud de fecha de 20 de febrero de 2022 referente a la queja y solicitud de impulso tendiente a obtener el nombramiento en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, el Ministerio del Trabajo respondió que había elevado solicitud de autorización de apertura de OPEC y del uso de lista de elegibles ante la C.N.S.C. en cumplimiento de lo normado por los artículos 8° y 9° del Acuerdo 0165 de 12 de marzo de 2020 y, que una vez, recibiera las respectivas autorizaciones, procedería **"conforme a la normatividad establecida al respecto y, en consecuencia al obtener viabilidad, ordenará los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de méritos a que hay lugar"**.

19. **En fecha 24 de febrero de 2022**, la suscrita elevó escrito de alcance y/o complementario a la queja presentada previamente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C.- en fecha 20 de febrero de 2022, a través de la cual, se reiteró petición de pronunciamiento oportuno a la solicitud de autorización de uso de listas de elegibles presentada por el Ministerio del Trabajo en fecha 7 de febrero de 2022. Aunado a lo anterior, se le aportaron una serie de actos administrativos que hacen constar que, con anterioridad, ya la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. había autorizado sin dilación alguna al ente ministerial en torno a la misma convocatoria 428 de 2016 para el uso de listas de elegibles con el fin de proveer cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 (ANTES GRADO 13).

20. **En fecha 25 de febrero de 2022**, la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. profiere y notifica al Ministerio del Trabajo, el oficio identificado con radicado 2022RS011095, a través del cual, resuelve no acceder a impartir autorización del uso de listas de elegibles conforme a lo peticionado por el ente Ministerial, bajo el siguiente argumento:

“...Ahora bien, al revisar su comunicación, se valida que las vacantes creadas mediante el Decreto No. 144 del 27 de enero de 2022, no guardan similitud con las ofertadas en la Convocatoria No. 428 de 2016, toda vez que, en dicha convocatoria fueron conformadas listas de elegibles para los empleos denominados INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código 2003, Grado 13 y las creadas, corresponden al grado 14. En ese entendido, el uso de las Listas de Elegibles vigentes, podrá efectuarse siempre y cuando se trate del mismo empleo. (...)”

21. **En fecha 28 de febrero de 2022,** el Ministerio del Trabajo le notificó al suscrito y demás participantes interesados en las resultados de la respuesta que nos encontrábamos a la espera de impartirse por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. frente a la solicitud de autorización de uso de listas de elegibles, que ante el sorpresivo pronunciamiento de la C.N.S.C., dicho ente ministerial procedió a elevar solicitud de reconsideración, a efectos de obtener la autorización para el uso de listas.

Revisado el escrito de reconsideración remitido por parte del Ministerio del Trabajo a la C.N.S.C., se advierte entre otros, el siguiente argumento:

“en ese sentido, cabe recordar que, a través del Decreto N° 1497 de 6 de agosto de 2018, se modificó la planta de personal del Ministerio del Trabajo el cual se estableció en este ente Ministerial, la equivalencia del empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo, correspondería al empleo INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14.

El Decreto ibídem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: “A los aspirantes a los empleos de Inspector del Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes, de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC. El Ministerio del trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada”. Por lo anteriormente descrito, el empleo reportado en la Oferta Pública de Empleos – OPEC-, no sufrió variación y/o modificación alguna.

Esta situación ha sido avalada por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., mediante las inscripciones en el Registro Público de Carrera Administrativa, las cuales se han efectuado en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14. Así mismo, en diferentes autorizaciones de uso de listas de elegibles que nos ha remitido la C.N.S.C.”

22. **En fecha 28 de febrero de 2022,** la suscrita elevó solicitud de impulso ante la C.N.S.C. tendiente a que emitieran pronunciamiento oportuno acerca de la solicitud de reconsideración elevada por el Ministerio del Trabajo, atendiendo a la cercanía de la fecha en la que expira la vigencia de la lista de elegibles conformada mediante

Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019 para proveer cargos de la OPEC 34356.

23. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. no ha notificado al suscrito, decisión administrativa alguna referente a la solicitud de reconsideración presentada por parte del Ministerio del Trabajo en fecha 28 de febrero de 2022.

24. Según soporte documental emitido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. adjunto al presente escrito de tutela, **la vigencia de la lista de elegibles** conformada mediante Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019 para proveer cargos del empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13 (HOY GRADO 14) identificado con la OPEC 34356, **expira el día 8 de marzo de 2022.**

Hechos relacionados con la vulneración de derechos fundamentales ocasionada por la CNSC con la decisión adoptada consistente en no autorizar uso de listas de elegibles al Ministerio del Trabajo para proveer cargos de listas de elegibles vigentes, entre ellas la correspondiente a la OPEC 34356.

25. La decisión adoptada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. mediante oficio identificado con radicado 2022RS011095, a través del cual, resuelve no acceder a impartir autorización del uso de listas de elegibles conforme a lo petitionado por el Ministerio del Trabajo, claramente vulnera entre otros derechos fundamentales, el de IGUALDAD de que trata el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto efectúa una discriminación a quienes integramos la lista de elegibles de la OPEC 34356 y demás respecto de las que se solicitó autorización, en razón de los siguientes considerandos:

25.1. Al momento de proferirse el Acuerdo que dio origen a la convocatoria 428 de 2016 – Entidades del Orden Nacional-, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó respecto a la OPEC 34356 (Dirección Territorial Atlántico), la existencia de 31 vacantes para el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13.

25.2. Al momento de proferirse el Acuerdo que dio origen a la convocatoria 428 de 2016 – Entidades del Orden Nacional-, los cargos a proveerse en todo el país ofrecidos para el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 correspondían al GRADO 13.

25.3. En fecha **6 de agosto de 2018**, a través de Decreto Presidencial identificado como **1497 del mismo día, mes y año**, el Gobierno Nacional resuelve modificar la planta de personal del Ministerio del Trabajo, y dentro de las decisiones adoptadas, se encontraba suprimir 903 empleos del cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13 y, **crear esos mismos 903 cargos como empleos** de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14.

25.4. El Decreto ibídem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: **“A los aspirantes a los empleos de Inspector del Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes, de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Publica de Empleos de Carrera- OPEC. El Ministerio del trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada”.**

25.5. En aplicación de las disposiciones consagradas en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto Presidencial 1497 de 6 de agosto de 2018, el Ministerio del Trabajo procedió en fecha **8 de mayo de 2019**, a través de **Resolución N° 1196 del mismo día, mes y año**, a nombrar en periodo de prueba a veinticinco (25) participantes dentro del concurso público de mérito de referencia en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14.

En este punto se torna procedente resaltar que, en su totalidad, **los veinticinco (25) participantes nombrados en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, al momento de la inscripción dentro de la convocatoria formalizaron inscripción en torno al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13.**

Así mismo, se considera relevante destacar que, el Ministerio del Trabajo en la parte motiva de la Resolución N° 1196 de 8 de mayo de 2019, entre otras consideraciones argumenta la legalidad de dichos nombramientos en los siguientes términos:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017, y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC -- 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer treinta y un (31) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34356, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Atlántico, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo:

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo corresponderían al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14.

Que el Decreto ibídem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: *“A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada”.*

25.6. Posteriormente, y en aplicación de las disposiciones consagradas en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto Presidencial 1497 de 6 de

agosto de 2018, el Ministerio del Trabajo procedió en fecha **16 de marzo de 2020**, a través de **Resolución N° 0781 del mismo día, mes y año** a nombrar en periodo de prueba a seis (6) participantes dentro del concurso público de mérito de referencia en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14.

En este punto se torna procedente resaltar que, en su totalidad, **los seis (6) participantes nombrados en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, al momento de la inscripción dentro de la convocatoria formalizaron inscripción en torno al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13.**

Así mismo, se considera relevante destacar que, el Ministerio del Trabajo en la parte motiva de la Resolución N° 0781 de 16 de marzo de 2020 entre otras consideraciones argumenta la legalidad de dichos nombramientos en los siguientes términos:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017, y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC – 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer treinta y un (31) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34356, denominado **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 13 (HOY 14)**, del Sistema General de Carrera del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, Dirección Territorial Atlántico, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR en periodo de prueba al aspirante de la Lista de Elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, código OPEC No. 34356, que se relaciona a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleo que ocupa una servidora pública de carrera administrativa en encargo, perteneciente a la planta del **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la Dirección Territorial Atlántico:

POSICIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
33	GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ	43436701

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192120020265 de fecha 29 de marzo de 2019, código OPEC No. 34356, que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleos que se encuentran actualmente ocupados por servidores públicos con nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial Atlántico, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	NOMBRES	DOCUMENTO
10	VICTOR ALEXANDER MENDOZA PEREZ	72286326
32	HERNAN JOSE ULLOA HERRERA	92033874
34	EDUARDO IGNACIO MOGOLLON ROSALES	1129572868
36	SOLEDAD GONZALEZ VARGAS	1044428088
37	RAFAEL ANGEL DE LA HOZ BELTRAN	72315890

25.7. Acorde a lo indicado en los dos numerales precedentes, se puede colegir que, las 31 vacantes ofertadas correspondientes al empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13 – OPEC 34356-, fueron ocupadas a través de los nombramientos efectuados por medio de los Actos Administrativos previamente aludidos en torno al empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14; **actuaciones apegadas a derecho de conformidad a las facultades otorgadas al Ministerio del Trabajo por medio del Decreto Presidencial 1497 de 6 de agosto de 2018 y**

las respectivas autorizaciones recibidas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., institución que, en momento alguno consideró u objeto dichos nombramientos en razón de la diferencia del Grado asignado al empleo en comento.

25.8. Otra de las actuaciones adelantadas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C.- que marcan el trato desigual a los doce (12) integrantes de la lista de elegibles a proveer los cargos de la OPEC 34356, es que, con posterioridad al nombramiento de las 31 personas que ocuparon las vacantes inicialmente ofertadas en la convocatoria 428 de 2016, el Ministerio del Trabajo se vio en la necesidad de solicitar nueva autorización de uso de listas de elegibles para poder nombrar al integrante de la lista que ocupaba el puesto N° 38 identificado como RODRIGO JOSE RODRIGUEZ NAVARRO y **nuevamente la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. actuó sin efectuar objeción alguna referente al cambio de grado generado en el empleo identificado con OPEC 34356, antes por el contrario, procedió a autorizar el uso de la lista, conforme se advierte en la parte motiva de la RESOLUCION 1945 DE 1 DE OCTUBRE DE 2021 en los siguientes términos:**

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO se encuentra autorizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso directo de listas de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 428 de 2016 de conformidad con el oficio con No. de Radicado 20201020687891 del 15 de septiembre de 2020 de la siguiente manera:

"(...)

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34356 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
38*	20192120020295 del 29 de marzo de 2019	MINISTERIO DEL TRABAJO	34356	62.28	8634314	RODRIGO JOSÉ RODRÍGUEZ NAVARRO	9 marzo de 2020*

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
RODRIGO JOSÉ RODRÍGUEZ NAVARRO	CARRERA 22 NRO. 27-41 SABANALARGA, ATLÁNTICO	3008764932	rodrigojose63@hotmail.com

En este punto se torna procedente resaltar que, la autorización proferida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C.- y el nombramiento del participante RODRIGO JOSE RODRIGUEZ NAVARRO en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14 (ANTES GRADO 13), se llevaron a cabo en un periodo comprendido entre el día 15 de septiembre de 2020 y el día 1 de octubre de 2020, **es decir, cuando ya la Comisión Nacional del Servicio Civil había proferido el criterio unificado “ USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 17 DE JUNIO DE 2019” adoptado en fecha 16 de enero de 2020, por el cual, se toma como argumento para negarnos el acceso a los nombramientos requeridos por los interesados y avalados por parte del Ministerio del Trabajo.**

26. En síntesis, la totalidad de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en Colombia participantes de la CONVOCATORIA 428 DE 2016 adelantada por la C.N.S.C., incluidos los adscritos a la ciudad de Barranquilla, a través de la **OPEC 34356, fueron nombrados y posesionados en el cargo identificado como:**

➤ **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, muy a pesar de que, al momento de la inscripción en la convocatoria, el cargo se identificara como GRADO 13, lo anterior, con fundamento en el ordenamiento jurídico colombiano, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto N° 1497 de 6 de agosto de 2018 por parte del Gobierno Nacional.**

Lo anterior, sin objeción alguna por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., antes, por el contrario, con expedición de autorizaciones posteriores a la vigencia del criterio unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 17 DE JUNIO DE 2019” adoptado en fecha 16 de enero de 2020.

28. De conformidad al inciso 1° del artículo 8° del Acuerdo 0165 de 2020 proferido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., las listas de elegibles adoptadas en las convocatorias, serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, **“durante su vigencia”** y, como quiera que, en el caso de la OPEC 34356 **la vigencia de la lista de elegibles fenece el día 8 de marzo de 2022** según soporte documental expedido por la C.N.S.C., se considera que, promover la presente acción constitucional resulta ser el mecanismo idóneo, pues, desde la data en la que se generaron las vacantes con la expedición del Decreto Presidencial, esto es, 27 de enero de 2022, la suscrita ha agotado todas las gestiones correspondientes tendientes a evitar la llegada del fin de la vigencia de la lista de elegibles sin que se materializare el nombramiento deprecado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado a la suscrita, el derecho fundamental a la igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado a la suscrita, el derecho fundamental al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado a la suscrita, el derecho fundamental de acceso a los cargos de carrera de administración pública contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado a la suscrita, el derecho fundamental al trabajo contemplado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

1. Con fundamento en los argumentos antes esgrimidos, me permito respetuosamente solicitarle, se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C., en aras de garantizar al suscrito los derechos fundamentales previamente invocados, de manera especial el de IGUALDAD consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, inaplicar el criterio unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 17 DE

JUNIO DE 2019” adoptado por dicha institución en fecha 16 de enero de 2020, por cuanto su aplicación por parte de dicha institución única y exclusivamente al suscrito y a los participantes que integramos la lista de elegibles correspondientes a la OPEC 34356 y que actualmente no nos hemos podido posesionar en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14 (ANTES GRADO 13) resulta discriminatorio.

Se sustenta y complementa la presente solicitud de inaplicación, bajo el argumento de que, el mentado criterio unificado, es contrario a una norma superior.

En primera medida, es contrario al Decreto Presidencial N° 1497 de 6 de agosto de 2018, por medio del que, se resolvió modificar la planta de personal del Ministerio del Trabajo y, en el que se creó una norma expresa, esto es, parágrafo 2° del artículo 2°, que regula la situación **de todos aquellos participantes** que llegáramos a integrar la lista de elegibles de los empleos ofertados e identificados como: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13 HOY INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14.

Lo anterior, en razón de determinarse una equivalencia entre los mentados empleos, conforme a lo planteado por el mismo Ministerio del Trabajo en la RESOLUCION N° 1196 DE 8 DE MAYO DE 2019, por medio de la que se realizaron nombramientos en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003 Grado 14 (antes Grado 13), resaltando entre otras, las siguientes consideraciones:

“

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo corresponderían al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14.

Que el Decreto ibidem, en el parágrafo segundo del artículo segundo estableció: “A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada”.

“

”

2. De igual manera, se le solicita respetuosamente que, en aras de garantizar el amparo de los derechos fundamentales invocados como vulnerados por parte de la suscrita, en especial el de IGUALDAD de que trata el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. autorizar al Ministerio del Trabajo el uso de la lista de elegibles correspondientes a la OPEC 34356 de la convocatoria 428 de 2016, conforme a lo peticionado en dos (2) ocasiones por parte del Ente Ministerial, con el fin de proveer las 12 vacantes surgidas con ocasión de la expedición del Decreto Presidencia N° 144 DE 27 DE ENERO DE 2022, a través del cual, el Gobierno Nacional colombiano dispuso crear TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) cargos de INSPECTOR DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL – CODIGO 2033 GRADO 14 (ANTES GRADO 13).
3. De igual manera, se le solicita respetuosamente que, en aras de garantizar el amparo de los derechos fundamentales invocados como vulnerados por parte de la suscrita, en especial el de IGUALDAD de que trata el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, se sirva ORDENAR al MINISTERIO DEL TRABAJO realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14 8ANTES GRADO 13), de las personas que integramos la lista de elegibles adoptada mediante

Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019 en relación a la OPEC 34356 y, por ende, el nombramiento de la suscrita MERY ELLEN BOUDE POLO quien, se encuentra actualmente ocupando el CUARTO lugar entre las 12 vacantes reportadas por parte del Ministerio del Trabajo a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tal, las siguientes DOCUMENTALES:

-Acuerdo N° CNSC 2016000001296 DE 29 DE JULIO DE 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil como norma reguladora de la convocatoria identificada como 428 de 2016 – Entidades del Orden Nacional.

- Resolución N° 20192120020265 de 29 de marzo de 2019 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., a través de la cual, dispuso conformar y adoptar lista de elegibles respecto al empleo identificado con OPEC 34356.

- **Constancia que acredita que la firmeza de la lista de elegibles respecto a la OPEC 34356 en el caso de la suscrita inició el día 9 de marzo de 2020 y que su vigencia fenece el día 8 de marzo de 2022.**

-Decreto N° 144 DE 27 DE ENERO DE 2022 proferido por el Gobierno Nacional.

- Solicitud de nombramiento en periodo de prueba elevada al Ministerio del Trabajo y la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. en fecha 2 de febrero de 2022.

-Solicitud de información elevada al Ministerio del Trabajo en fecha 10 de febrero de 2022, peticionando información referente a distribución de cargos en la planta global de los cargos creados por intermedio del Decreto N° 144 DE 27 DE ENERO DE 2022 proferido por el Gobierno Nacional.

-Escrito de queja presentada en fecha 20 de febrero de 2022 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. y Ministerio del Trabajo, ante la ausencia de suministro de información, pese a la cercanía de la fecha de vencimiento de la lista de elegibles.

-Oficio de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por el Ministerio del Trabajo, a través del cual, se resuelven solicitudes previamente elevadas por la suscrita y, se manifiesta que el nombramiento deprecado por la suscrita procederá sólo cuando se obtenga la respectiva autorización de parte de la C.N.S.C. **y, a través del cual, se nos allega constancia de radicación ante la C.N.S.C. en fecha 7 de febrero de 2022 por parte del Ministerio del Trabajo, de la solicitud de autorización de uso de listas de elegibles y apertura de OPEC,** para proceder al nombramiento de la suscrita en estricto orden de méritos en el cargo identificado con OPEC 34356, **aclarando que, la vigencia de la lista fenece el día 8 de marzo de 2022.**

-Escrito de alcance a queja, presentado en fecha 24 de febrero de 2022 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., debido a la ausencia de suministro

de información favorable, pese a la cercanía de la fecha de vencimiento de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 34356.

-Oficio identificado con radicado 2022RS011095, a través del cual, la C.N.S.C. resuelve no acceder a impartir autorización del uso de listas de elegibles, que le fuere petitionado por el Ministerio del Trabajo.

-Soporte de email de fecha 28 de febrero de 2020, a través del cual, el Ministerio del Trabajo nos coloca en conocimiento al os interesados que, la C.N.S.C. les respondió solicitud de autorización de uso de listas de elegibles, manifestando acerca de su improcedencia.

-Solicitud de reconsideración presentada por el Ministerio del Trabajo en fecha 28 de febrero de 2022 ante la C.N.S.C. tendiente a que se expida autorización del uso de listas de elegibles, conforme a lo previamente petitionado, con exposición de los respectivos argumentos y/o fundamentos jurídicos.

-Solicitud de impulso elevada ante la C.N.S.C. en fecha 28 de febrero de 2022 tendiente a que, de manera oportuna se le diera trámite a la solicitud de reconsideración presentada por el Ministerio del Trabajo en fecha 28 de febrero de 2022.

-Decreto N° 1497 DE 6 DE AGOSTO DE 2018 proferido por el Gobierno Nacional, a través del cual se determinó la equivalencia entre el empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13 y empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14.

-Resolución N° 1196 de 8 de mayo de 2019 que hace constar nombramiento de 25 participantes de la convocatoria 428 de 2016 en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, previamente inscritos al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13.

-Resolución N° 0781 de 16 de marzo de 2020 que hace constar nombramiento de 6 participantes de la convocatoria 428 de 2016 en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, previamente inscritos al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13.

-Resolución N° 0781 de 16 de marzo de 2020 que hace constar nombramiento de 6 participantes de la convocatoria 428 de 2016 en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, previamente inscritos al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13.

-Resolución N° 1945 de 1 de octubre de 2020 que hace constar nombramiento de 1 participante de la convocatoria 428 de 2016 en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, previamente inscrito al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13.

- Criterio unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 17 DE JUNIO DE 2019” adoptado en fecha 16 de enero de 2020 por parte de la C.N.S.C.

- Acuerdo 0165 de 2020 proferido por parte de la C.N.S.C. que hace constar en su artículo 8° que, las listas de elegibles se utilizarán durante la vigencia de las mismas.

-Circular externa 011 de 2021 y su anexo técnico parte II que, regula el procedimiento para reporte de vacantes y autorización de uso de listas de elegibles.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y/O JURISPRUDENCIALES DE LA ACCIÓN (en preparación)

En relación a la procedencia excepcional del mecanismo de acción de tutela, para resolver conflictos generados con ocasión del desarrollo de etapas propias de concursos públicos de mérito, la honorable Corte Constitucional ha emitido pronunciamiento a través de su precedente, entre otras decisiones judiciales, en la SENTENCIA T – 160 DE 30 DE ABRIL DE 2018 M.P. LUIS GUILLERMO PEREZ, en la que expresó lo siguiente:

“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales”.

En ese sentido, respetuosamente se considera aplicarse la situación de la suscrita, a lo dispuesto por parte de la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA T – 160 DE 30 DE ABRIL DE 2018 M.P. LUIS GUILLERMO PEREZ.

Como complemento de lo anterior, y una vez aclarado que, **en la presente acción de tutela no se busca controvertir la legalidad de un Acto Administrativo, sino, el proceder de las entidades organizadoras del concurso al aplicar las disposiciones y/o reglas fijadas en la convocatoria que regulan el concurso público de méritos que nos ocupa**, resulta procedente traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA T- 180 DE 16 DE ABRIL DE 2015 – M.P DR. IVAN PALACIO PALACIO referente a la idoneidad del mecanismo de acción de tutela, debido a que, en algunos casos en específico las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces. El cuerpo colegiado indicó lo siguiente:

“Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces^[5] para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes^[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo^[7].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos

fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad^[8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento de la presente acción pública es preferente y sumario y, prevalece ante cualquier otra opción. Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la misma, por el actuar de las entidades accionadas y por ser el juez del lugar donde se surten los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales respecto de los que se invoca protección y amparo (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo consagrado en los artículos 25, 29, 86 y 125 de la Constitución Política de Colombia, Decretos reglamentarios N° 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto Ley 1382 de 2000, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmo no haber promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y fundamentos de derecho expuestos en la presente acción. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita, respetuosamente las recibirá en la carrera 69 d no 24 15, torre 29, apto 102, arrayanes de Sauzalito, Barrio salitre. Bogotá DC, Electrónicamente en el correo: Ellenboude16@gmail.com

La Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. las recibirá en la carrera 16 N° 96-64 Piso 7° en la ciudad de Bogotá D.C. – Electrónicamente en el correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

El Ministerio del Trabajo las recibirá en la carrera 14 N° 99 -33 en la ciudad de Bogotá D.C. Electrónicamente en el correo:

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mery Ellen Boude Polo', written over a horizontal line.

Mery Ellen Boude Polo
C.C. 55304319
Celular: 3003900292